

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 13 de Abril de 1878.

NÚM. 13.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos, y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

“Decreto núm. 297.—El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

“Artículo único. Es sexto registrando del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Miguel Flores.

“Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

“Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—A. Trejo, diputado presidente.

—Francisco Sierra, diputado secretario.—Rubio R., diputado secretario.”

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Abril 9 de 1878.—Rafael Cravioto.—Luis Calderon, secretario de Gobernación.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

“Decreto núm. 298.—El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

“Artículo único. Se dispensa por cinco años al pueblo de Atotonilco, del distrito de Tula, del pago de los impuestos indirectos, por los efectos que se introduzcan para su tianguis.

“Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

“Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—A. Trejo, diputado presidente.—Francisco Sierra, diputado secretario.—Rubio R., diputado secretario.”

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Abril 9 de 1878.—Rafael Cravioto.—Feliciano Madrid, secretario de hacienda.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 7 de 1878.—Visto el escrito presentado por Casimira Serrano, interponiendo el recurso de amparo por haber sido consignado su esposo Miguel Sanchez al servicio de las armas contra su voluntad; vistos los informes rendidos, así como el pedimento fiscal, y considerando que el ciudadano coronel del 11º Cuerpo de Infantería, dice en su comunicación que este individuo fué consignado por el Superior Gobierno del Estado, mientras este asegura con toda firmeza que no tiene ningún antecedente; considerando que la aclaración sobre quién fué la autoridad que consignó, es incon-

ducente para el objeto de calificar la procedencia del amparo, y solo traería consigo la prolongación del juicio con peligro de que la violación se consumara de un modo irremediable, puesto que de autos consta ser cierto que Sanchez ha sido destinado al ejército contra su voluntad; y considerando, por último: que este acto importa una violación flagrante del artículo 5º de la Carta Fundamental. Por estas consideraciones y con fundamento del artículo citado y del 1º, fracción I de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara: que la justicia de la Unión ampara y protege al C. José Miguel Sanchez por haberse violado en su persona las garantías que otorga el artículo 5º de la Constitución Federal, en virtud de haber sido consignado contra su voluntad al servicio de las armas. Notifíquesele lo mismo que al ciudadano promotor y al coronel del cuerpo en donde se halla, y previa la compulsa de las copias respectivas, remítase este juicio á la Suprema Corte de Justicia para su revisión. El ciudadano juez de Distrito del Estado, J. E. Eduardo Torres Torija, así lo decretó y firmó. Doy fe.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armijo, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Marzo 9 de 1878.—Julio Armijo, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 14 de 1878.—Visto el presente recurso de amparo interpuesto por el C. Feliciano Elizalde, por haber sido consignado contra su voluntad al servicio de las armas: visto el pedimento fiscal en quo se opina que procede el amparo; y considerando: que de las constancias de autos aparece plenamente probado que el ciudadano de quo se trata fué puesto á disposición del ciudadano general de reemplazos, para que sirviera en el ejército como contingente de sangre, por el ciudadano inspector de las fuerzas del Estado; y que habiéndolo aquél comunicado á la secretaría de guerra, ésta le contestó que lo consignaría al cuerpo del 11º batallón de infantería que se halla en esta capital, (folios 7 vuelta y 8;) considerando también: que estos hechos importan una infracción notoria del artículo 5º de la carta fundamental. Se declara con arreglo á este artículo y á la fracción 1º del artículo 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, que la justicia de la Unión ampara y protege al C. Feliciano Elizalde por haberse violado en su persona las garantías que otorga el artículo 5º citado con su consignación forzosa al servicio de las armas. Notifíquesele, lo mismo que al ciudadano promotor y al ciudadano general encargado del batallón donde se halla Elizalde, y previa la compulsa de las copias de este, remítase este amparo á la Suprema Corte de Justicia para su revisión. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, y firmó. Doy fe.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armijo, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Marzo 16 de 1878.—Julio Armijo, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 18 de 1878.—Visto el presente recurso de amparo interpuesto por el C. Calixto Calderon, en virtud de haber sido consignado contra su voluntad al servicio de las armas: vistos los informes de las autoridades respectivas; el pedimento fiscal favorable al quejoso; y considerando: que el ejecutivo del Estado en su informe dijó no tener ningún precedente acerca de este individuo; pero el ciudadano coronel del 11º cuadro de infantería asegura que lo fué consignado por esta autoridad para que sirviera en el ejército como contingente de sangre, cuya confesión basta para tener

por prenderla con violencia la infusión que en el caso se ha hecho del artículo 5º de la carta fundamental. Con arreglo a la misma y a la fracción 1º del artículo 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara que la justicia de la Unión ampara y protege al C. Galixto Caldón por haberse violado en su persona las garantías que otorga el artículo mencionado. Notifíquese lo mismo que al ciudadano promotor y al jefe encargado del 11º batallón y previa la compulsa de las copias de estilo remítase este amparo a la Suprema Corte de Justicia para su revisión. Así definitivamente juzgando lo decreto el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, y firmó. Doy fe.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Marzo 19 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 18 de 1878.—Visto el presente recurso de amparo interpuesto por el C. Nicolás Ramírez, por haber sido consignado contra su voluntad al servicio de las prisas; visto el informe de la autoridad respectiva; el pedimento fiscal, y considerando; que de autos aparece este hecho plenamente probado y que importa una infracción del artículo 5º de la carta fundamental. Con arreglo a la misma y al artículo 1º fracción 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara que la justicia de la Unión ampara y protege al C. Nicolás Ramírez por haberse violado en su persona la garantía que otorga el artículo constitucional citado; notifíquese lo mismo que al ciudadano promotor y ciudadano jefe encargado del 11º batallón, y previa la compulsa de las copias respectivas, remítase este expediente a la Suprema Corte de Justicia para su revisión. El C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, así definitivamente juzgando lo decreto y firmó. Doy fe.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Marzo 19 de 1878.—Julio Armiño.—secretario.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO, EL GRANDE.

Lista de los ciudadanos del municipio de Omitlán que han cooperado para ayuda del pago de la deuda americana.

C. Donaciano Munguía,	\$ 1 00
” David Manning	6 00
” Ignacio Llano	3 00
” José Benavides	1 00
” Julián Osorio	0 50
” Manuel Zeron	1 00
” Urbano González	0 50
” Jesús Bóto	0 50
” Joaquín S. Caamaño	0 50
Suma	14 00

Omitlán, Diciembre 29 de 1877.—Donaciano Munguía.

Es copia sacada de la que remitió el municipio de Omitlán, que certifico. Atotonilco, Febrero 28 de 1878.—Malaquías Licona.

ESTADO DE HIDALGO.—DISTRITO DE NECHIAPAN.

Lista de los ciudadanos que voluntariamente se han suscrito para ayuda del pago de la deuda que reporta Méjico en favor de los Estados Unidos del Norte.

Gefatura política.—Ricardo Carriarte	\$ 3 50
Juan C. Aguilar	1 50
Presidencia municipal.—Desiderio Martínez	1 00
José María Carrillo	0 25
Juzgado de primera instancia.—Lic. Manuel Cervantes	3 50
José María Chávez Nava	0 25
Maximino Jiménez	0 25
Coneiliadores.—José María Guerrero Taboada	1 50
Vicente Jiménez	0 50
José García	0 50
Bonifacio Ruellas	0 25
Asamblea municipal.—Silviano Martínez	1 00
Hilario González	0 50
Hilario Aguirre	0 50
Trinidad Sánchez	0 25
Prospero Miranda	0 12
Rafael Cárdenas	0 50
Pascacio Bello	0 12

Bibio Carrillo	0 25
Emplendos.—Eustasio González	0 50
Rosendo Rivero	0 50
Miguel Torres Ramírez	1 00
José Ocampo	0 25
José Olmero	1 00
Pablo Rodríguez	0 50
Teófilo Anaya	0 25
Particulares.—José María Villagrán Echavarria	5 00
José Corchado	1 50
Díl. Enrique Playoust	1 00
Guinecido Corchado	1 50
Empleado federal.—Jesús Santos	1 00
Administrador de correos.—Luis Santos	1 00
Suma	30 74

MUNICIPALIDAD DE TECOZAUTLA.

Presidentes municipales.—Adrián Ocampo	5 00
Celso Resendis	2 00
Municipales.—Francisco Granada	1 00
Jorge Ocampo	2 00
Ausencio Segovia	0 50
Catarino Díaz	0 25
Pablo Morán	0 50
Onofre Ocampo	1 00
Iauro Ocampo	0 50
Coneiliadores.—Juan Ramírez Arellano	0 25
Francisco Vernel	0 25
José María Pérez	0 25
Particulares.—Mariano Camacho	5 00
Pedro Trejo	0 50
Juan Crisóstomo Gomíciaga	1 00
Jesús Rodríguez	0 50
Mucio Resendis	1 00
Basilio Soto	1 00
Clemente Díaz	1 00
Manuel Segovia	0 50
Carlos Resendis	0 25
Antonio P. Barquera	1 00
Manuel Rodríguez	1 50
Rafael Legorreta	0 50
Juan Ocampo	0 25
Justo Resendis	0 25
Eutimio Piedra	0 12
Prisciliano Morales	0 12
Epigmenio Trejo	0 25
José María Campos	0 50
Genovevo Morales	0 25
Crescencio Ramírez	0 24
Eduwiges Guerrero	0 12
Benigno Corehado	0 12
Cipriano Pérez	0 12
Trinidad Sánchez	0 12
José E. Díaz	0 06
Trinidad Resendis	0 12
Basilio González	0 06
Feliciano Resendis	0 25
Santiago Guerrero	0 25
Pablo Pérez	0 12
Pascual Trío	0 12
Felipe Morales	0 12
Agapito Morán	0 06
Dolores Herrera	0 06
Alejandro López	0 25
Luis Piedra	0 12
Guinecido Piedra	0 06
Eusebio Ramírez	0 50
Juan Reyes	0 12
Cástulo García	0 06
Miguel Rojo	0 25
Fidencio Barrera	0 06
Ausencio Ruiz	0 25
Hermenegildo Chávez	0 27
Ventura Reyes	2 00
Rancharia de Guadalajara.—Antonio Reyes	1 00
Andrés Reyes	1 00
La cuadrilla del mismo rancho	1 00

PERIODICO OFICIAL

Rancho de Patiño.—Policarpa Ocampo	0.24	Porfirio Callejas	0.12
Gabino Ocamo	0.06	Antonio Martínez	0.12
Marián Martínez	0.06	Abolinario Robledo	0.12
Ignacio Mejillón	0.03	Antonio Paz	0.06
Pedro Ocampo	0.06	Leopoldo Basurto	0.12
Espíritu Resendis	0.12	Panfilo Resendis	0.12
Miguel Resendis	0.12	Serapio Fuentes	0.06
José Resendis	0.09	Bulilio Benites	0.12
Antonio Torres	0.12	Policarpa Chávez	0.12
Abundio Morán	0.03	Bonifacio Callejas	0.12
Sótero Morán	0.03	Juan Leal	0.12
Dolores Hernández	0.03	Danú.—Rafael Uribe	2.06
José Cruz	0.03	Ignacio R. Reyes	0.25
José María Villeda	0.12	Esteban Martínez	0.06
Tomás Morán	0.06	Pedro Guerrero	0.12
Tomás Guerrero	0.06	Leonardo Bravo	0.50
Matechino Torres	0.09	Pablo Chávez	0.11
Juan Morágo	0.03	Bartolo Chávez	0.12
Nastasio Martínez	0.06	Trinidad Rivera	0.12
Hacienda de Bajío.—Domingo García	5.00	Juan Zamudio	0.12
Suma	43.48	Felipe Romero	0.25

MUNICIPALIDAD DE NOPALA

Antonio Quintanar	4.00	José Briseño	1.00
Porfirio Zamudio	0.60	Mariano Guerrero	1.00
Florencio Gutiérrez	1.50	Ignacio Romero Martínez	0.12
Arcadio Uribe	2.00	Toribio Basurto	0.25
Trinidad Jiménez	0.12	Anselmo Uribe	0.25
Agapito Olvera	0.12	Andrés Olvera	0.12
Eulalio Olvera	0.12	Jesus Hernandez	0.12
Romualdo Ferruquia	0.06	Gregorio Dorantes	0.12
José Ambrosio	0.06	Tomás Ramírez	0.06
Teodosio Anaya	0.12	Teófilo Rojo	0.06
Gregorio Mata	0.12	Severo Chávez	0.06
Onofre Esnauzár	0.12	Hipólito Dorantes	0.12
Justo Pérez	0.12	José Elizalde	0.06
Florencio Guerrero	0.50	Francisco Elizalde	0.06
Vicente Carranco	0.06	Eduwiges Herrera	0.06
Justo Rodríguez	0.12	Jesús Trejo	0.06
Elias Paz	0.12	José María Sanchez	0.12
Eustorgio Ruellas	0.50	Cecilio Martínez	0.12
Sóstenes García	0.12	Epitacio Trejo	0.06
Pedro Miranda	0.12	Floriano Gómez	0.12
José Quintanar	0.12	Juan Olguín	0.12
Vicente Mejía	0.25	Vicente Martínez	0.12
José Uribe	0.25	Pedro Basurto	0.25
Sóstenes Castel	0.12	Meliton Romero	0.12
José Carranco	0.25	José María Uribe	0.12
Francisco Chávez	0.12	Filomeno Romero	0.15
Francisco Barron	0.12	Isidro González	0.18
Epignacio Basurto	0.25	Bias Rojas	0.96
Lanfano Salgado	0.50	Porfirio Rojas	0.06
Cerro.—Sebastián Hernández	0.06	Máximo Rojas	0.06
Presciliano Alvarez	0.06	Margarito Lugo	0.12
Plácido Martínez	0.06	León Uribe	0.15
Vicente Ávila	0.12	Julio Martínez	0.16
Pablo Lugo	0.06	Hilario Martínez	0.13
Anastasio Ortega	0.06	Pablo Martínez	0.13
José Romero	0.12	Bias Romero	1.00
Juan Hernandez	0.12	Presciliano Romero	0.12
Manuel Ordóñez	0.16	Nicolás Romero	0.25
Manuel Martínez	0.06	Trinidad Uribe	0.25
Jahuey.—José Yáñez	1.00	Benigno Basurto	0.12
Lauro Quintanar	0.25	Justino Rodríguez	0.12
Nicacio Moctezuma	0.25	Rafael Romero Montoya	2.00
Tomás Chávez	0.12	Francisco Rodriguez	0.50
Ramón Guerrero	0.50	Alejandro Romero	0.25
Vicente Trejo	0.12	Eugenio Narvaez	2.00
Narciso Garduño	0.12	Jahuey.—José Godoy	0.25
Eleuterio Mejía	0.25	Jesús Zamudio	0.12
José Uribe	1.00	Antonio Zamudio	0.12
Palm.—Soledad Basurto	1.00	Juan Olvera	0.12
Abraham Cadena	0.25	Anastasio Chávez	0.06
Jesús Resendis	0.25	Miguel Martínez	0.16
Miguelito Fuentes	0.12	Diego Zamudio	0.06
Trinidad Uribe	0.12	Agapito Jaramillo	0.06

Serapio Miranda	0.00
Luis María Olvera	0.00
Nepomuceno Briseño	0.25
San Sebastián.—Francisco Anaya	0.00
José Mejía	0.12
Juan Martínez	0.12
Miguel Trejo	0.12
Camillo Reyes	0.12
Batu.—Ignacio Guerrero	80.00
Suma	68.72
Gastos de conducción á la cabecera del distrito	0.50
Líquido	68.22

MUNICIPALIDAD DE CHAPANTONGO.

Desiderio López	0.50
Marín González	0.25
Felipe Torres	1.00
Felipe Chávez	0.12
Eulogio Calena	0.25
Marcelo Guerrero	1.00
Juan Benítez	0.12
Luciano Bartos	0.12
Pablo Javera	1.00
Juan Chávez	0.25
Pablo Chávez	0.25
Pablo Rivera	1.00
León Sánchez	0.25
Jacinto Monroy	0.25
Jesús Santiago	0.12
Trinidad Martínez	0.12
Navar Villeda	0.25
Rosalio Lugo	0.12
Lorenzo Paredes	0.12
Eulogio Zamudio	1.00
José Pérez	0.25
Jesus Monroy	0.25
Gil Tavera	0.25
Gregorio Olvera	0.05
Manuel Tavera	0.06
Victoriano Lugo	0.12
Suma	9.07

Huichapan, Enero 30 de 1878.—Ricardo Carricarte.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3^a.—Circular núm. 65.—Habiendo surgido algunas dudas respecto de la aplicación de la fracción 71 del artículo 4^o de la ley de 28 de Marzo de 1878, en los contratos privados sobre arrendamiento, á que se refiere la fracción 51 del mismo artículo; el Presidente de la República se ha servido resolver, como aclaración general, que en los contratos privados á que se hace referencia, solo es obligatorio usar estampillas por valor de 10 centavos por cada 100 pesos ó fracción menor de esa cantidad, y no las de 50 centavos en cada hoja de papel, porque este timbre corresponde á los protocolos y testimonios de escrituras públicas, según explica la parte segundada de la repetida fracción 71.

Méjico. Febrero 20 de 1878.—Ponero.

GACETILLA.

Brackenridge.

Ha llegado á esta capital el ilustrado facultativo cuyo nombre encabeza estas líneas. Nos apresuramos á ponerlo en conocimiento de la sociedad doliente, á fin de que acuda á los vastos conocimientos del inteligente médico acerca del cual tenemos los mejores informes.

Sabemos que actualmente ha fijado su domicilio en la casa conocida con el nombre de Guerrero (?), situ en la Cuesta China de esta ciudad.

Ferrocarril de Toluca.

El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente: Art. 1^o. Queda relevada la empresa del ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán de las obligaciones que contrajo para con el Estado, por el decreto de la Legislatura, de 14 de Octubre de 1870 y escritura del 31 del mismo.

Art. 2^o. El Gobierno del Estado auxiliará ademas á la compañía con la suma de veinte mil pesos, pagadera en dos anualidades de diez mil pesos.

Art. 3^o. El gobierno se compromete á transportar por cuenta de este auxilio, los rieles que fueren necesarios para el tramo del Valle de Toluca, recibiéndolos en la estación de la Teja y situándolos en el punto que se determine de nuevo, con la compañía. El valor del flete será convenido oportunamente con la misma compañía.

Art. 4^o. La comunicación entre México y Toluca se hará precisamente por la vía troncal; quedando obligada la compañía á concluir dentro de un año, contado desde el dia 20 del actual, la construcción del tramo del Valle de Toluca.

Art. 5^o. Este convenio no surtirá efecto alguno, si la compañía dejare de cumplir las obligaciones que contrae.

Art. 6. El Gobierno del Estado, tendrá con relación á las tarifas, las mismas ventajas que el Gobierno general.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1^a instancia.—Atotonilco el Grande, á 11 de Abril de 1878.—A escrito presentado el dia de hoy ante este juzgado por el Sr. Gregorio S. Izquierdo, vecino de esta población, en que manifiesta que el dia diez del presente mes dió una libranza enteramente en blanco, pero con la aceptación anticipada de su puño, en los términos de la ley y enteramente igual á la copia que ha presentado, para que de ella hiciera el uso que le conviniera en sus asuntos particulares el C. Carlos S. Izquierdo hijo del demandante, quien llevando consigo la referida libranza de esta población á la ciudad de Pachuca y habiéndosele extraviado aquella, solicita el mismo aceptante se haga saber al público lo ocurrido, á fin de que si fuere presentada la letra para alguna transacción mercantil, se evite de hacerla la persona á quien se le presente entendiendo antes con el referido Sr. Gregorio S. Izquierdo, reeayó el siguiente auto.

“Atotonilco, once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Por presentado con el documento que acompaña, expidáense los avisos que solicita publicándose tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano que se publica en la ciudad de México. El C. Lic. Jesus Eloy Martínez, juez de 1^a instancia interino de este distrito, lo decretó y firmó. Doy fe.—Jesus Eloy Martínez.—Joaquin Valdespino, secretario.”

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente.

Atotonilco el Grande, Abril 11 de 1878.—Jesus Eloy Martínez.—Joaquin Valdespino, secretario.

Administración de rentas del distrito de Tula.—En cumplimiento de mi acuerdo de esta fecha, por el presente se hace saber al público que se va á rematar un terreno de labor de temporal, perteneciente al patrero del “Chivo” ubicado en jurisdicción de esta municipalidad, por la cantidad de cuarenta y nueve pesos cincuenta y seis centavos que padece á la Hacienda pública dicha finca, según la liquidación que obra en el expediente respectivo, y por los gastos que se creguen; cuyo terreno es de cabida do cuatro fanegas de temporal y está valuado en la cantidad de ciento ocho pesos por el perito C. José Antoni Bravo, nombrado al efecto; y se señalan las nueve de la mañana de los días 13, 14 y 15 del presente mes para las respectivas subastadas, siendo la última en calidad de remate.

Las personas que se interesen pueden pasar á la administración de rentas del distrito, donde se les informará.

Tula, Abril 3 de 1878.—Ramón Flores.

Juzgado 1^a de letras de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. Felipe Aguirre, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 1^a de 1^a instancia que conoce de ellos, ha mandado con fecha 1^a del corriente, so convite á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó acreedores, para que los deduzcan dentro de treinta días contados desde la primera publicación; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Abril 3 de 1878.—Agustín Gil, notario público.

Leyes del Estado.

Los tomos 1^o, 2^o y 3^o de la colección que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3^o.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,

Á CARGO DEL C. LUIS A. ESCANDON.